

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS11/1

17 de julio de 1995

(95-2024)

Original: inglés

JAPÓN - IMPUESTOS SOBRE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Solicitud de consultas de los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 7 de julio de 1995, fue enviada por la Oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales a la Misión Permanente del Japón, y se distribuye a petición de la misma.

Mis autoridades me han dado instrucciones de que solicite la celebración de consultas con el Gobierno del Japón de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimiento por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), respecto de los impuestos internos con que grava el Japón determinadas bebidas alcohólicas en virtud de la Ley del Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas. Los productos considerados son el shochu y todos los demás aguardientes y licores destilados comprendidos en la partida 2208 del Sistema Armonizado.

Esos impuestos parecen incompatibles con la obligación que se desprende para el Japón del párrafo 2 del artículo III, frases primera y segunda, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Los Estados Unidos se reservan el derecho de plantear otras reclamaciones sobre cuestiones de hecho y sobre cuestiones jurídicas en el curso de las consultas.

Desearíamos recibir una respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha para las consultas mutuamente conveniente dentro de los próximos 30 días.